

SERVICIO ASESORAMIENTO MUNICIPAL E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

Municipio: Fontanars dels Alforins

Expte: C 14/2022

ASUNTO: Aplicación régimen Declaración Responsable en SNU

AYUNTAMIENTO DE FONTANARS DELS ALFORINS

C/ REI ALFONS XIII, NUM 2

46635 FONTANARS DELS ALFORINS

El 28 de febrero de 2022, el Servicio de Asesoramiento Municipal e Intervención Urbanística remite al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, consulta planteada por el Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins en relación con el régimen de licencias y de declaraciones responsables en el suelo no urbanizable de acuerdo con los artículos 211 y siguientes del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, (en adelante TRLOTUP), a los efectos de que se emita informe técnico.

Estudiada la consulta realizada por el Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins, se emitió informe el 6 de abril de 2022, que queda refundido en el presente informe.

1. En relación con la primera cuestión, relativa a los supuestos concretos de los previstos en los artículos 231, 233, 234 y 236 TRLOTUP que estarían sujetos a licencia urbanística o declaración responsable -estando, por tanto, exentos de DIC-, se aprecia que la Dirección General de Urbanismo contestó a otra consulta sobre la misma cuestión en el expediente C 24/2020-CM/cm (de su referencia) realizada por el Ayuntamiento de Moncofa. Por lo que, en contestación a la consulta realizada por el Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins procede remitirse a la contestación citada.

2. Sobre el momento en el que deben solicitarse los informes de las consellerias competentes por razón de la materia, cabe indicar que la exención de DIC supone la aplicación de lo establecido en la legislación administrativa y reguladora de la administración local respecto de los procedimientos de licencia o declaración responsable. En cualquier caso, si se trata de una licencia, será en la instrucción del procedimiento de otorgamiento de la misma cuando deban solicitarse los informes. En el supuesto de declaración responsable, los

informes sectoriales deben presentarse por el solicitante con la documentación que integra esta declaración.

3. Sobre la necesidad de requerir nuevo informe por parte de las consellerias competentes cuando se producen cambios en el proyecto inicialmente presentado, si las modificaciones afectan o pueden afectar a competencias sectoriales de alguna o algunas de las administraciones públicas consultadas, deberá solicitarse nuevo informe en el caso de licencias; en el caso de declaración responsable, con la modificación del proyecto, deberá presentarse el informe correspondiente de la administración afectada.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO